



Consulta pública de CESR sobre una definición común a nivel europeo sobre fondos monetarios. (Consultation paper: A common definition of European money market funds)

Enlace al documento: [Consultation paper: A common definition of European money market funds](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Gestores de fondos y sus asociaciones.
- Autoridades monetarias.
- Participantes en los mercados en general.
- Inversores institucionales y minoristas.

2.- Nota Informativa

Este documento contiene la propuesta de CESR sobre la definición de fondos monetarios, según lo solicitado por el plenario de CESR de 12 de diciembre de 2008 y el informe Larosière de febrero de 2009.

El inversor en un fondo monetario espera preservar el valor de su inversión y tener la posibilidad de solicitar su reembolso con una frecuencia diaria.

A este respecto, hay que tener en cuenta que la Directiva MiFID de nivel 2 contiene una definición sobre fondos monetarios, que CESR ha tomado como base para realizar la propuesta de definición con adicionales clarificaciones en ciertas áreas como, por ejemplo, si podrían tener un valor liquidativo fluctuante o usar derivados.

De este modo, CESR propone diferenciar los fondos monetarios en aquellos a corto y a largo plazo. Mientras los primeros tienen una vida media ponderada y un vencimiento medio ponderado o duración muy corto, los segundos tienen una vida media ponderada y un vencimiento medio ponderado mayores (aunque no superiores a un año). Esta doble definición de fondos monetarios contenida en la propuesta de CESR se hace en línea con las recomendaciones de las asociaciones europeas EFAMA (European Fund and Asset Management Association) e IMMFA (Institutional Money Market Funds Association).

Las definiciones propuestas de fondos monetarios a corto y a largo plazo figuran en el anexo I del documento a consulta; en relación con los criterios propuestos como diferenciadores se presentan dos opciones diferentes para que la industria se pronuncie sobre la más adecuada.

Las definiciones se aplicarán a los fondos armonizados constituidos al amparo de las Directivas europeas de UCITS y CCSR recomienda también su aplicación a fondos no armonizados autorizados en los Estados Miembros.

En relación a la información que se difunda sobre los fondos monetarios debe quedar claro que el objetivo de que el capital mantenga su valor no convierte al fondo en un producto de capital garantizado sino que sigue siendo un producto de inversión sujeto a determinados riesgos, no asociados a los depósitos bancarios. En el caso de los fondos monetarios a largo plazo, es importante además que la información se refiera al impacto de la mayor duración en el perfil de riesgo.

La definición acordada tendrá el carácter de norma de nivel 3 emitida por CCSR. La designación y venta de un producto como fondo monetario, una vez haya entrado en vigor la norma de nivel 3, deberá cumplir con los criterios contenidos en dicha definición. Los fondos monetarios existentes en el momento de entrada en vigor de la definición tendrán un periodo transitorio de 12 meses para cumplir con la misma.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **31 de diciembre de 2009**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de CCSR (www.ccsr-eu.org) bajo el encabezamiento "consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es